

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días, excepto los lunes y siguientes: Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Abril)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Abril)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El pago de las atenciones al Magisterio ha llegado á revestir entre nosotros los caracteres de un verdadero problema; ningún otro asunto de los que dependen de este Ministerio es objeto de más crecido é inabarcable serie de reclamaciones. De continuo las formulan los Maestros, á quienes por el adeudo de sus haberes se les hace insostenible su situación económica, siéndoles, por tanto, difícil permanecer en sus Escuelas en las condiciones precisas para el buen cumplimiento de su misión.

Tan lastimosas quejas vienen á recordarnos la necesidad de poner remedio eficaz á tal estado de cosas, insostenible, no ya sólo para aquellos que de él son víctimas, sino para todos los amantes de la cultura nacional, cuyo progreso impide, ó por lo menos retarda; porque dentro de España, corresponde fatalmente á la indigencia del Magisterio, la ignorancia popular, y fuera de España denigra el nombre nacional.

Para que la primera enseñanza responda á las necesidades pedagógicas fundamentales de la civilización contemporánea, para que haya buenos Maestros y buenas Escuelas, es menester que cumplidamente se satisfagan las necesidades del personal y material de la misma. Serán estériles cuantas disposiciones se dicten para modificar en sentido progresivo la obra de la instrucción pública, mientras continúen desatendidas aquellas obligaciones, y estéril también cuanto se proponga para hacer efectiva la enseñanza obligatoria, que se impone á nuestro pueblo con la categoría de un deber; la enseñanza gratuita, que se hace exigible con la fuerza de un derecho; la enseñanza integral, que am-

plia y completa la obra de la instrucción primaria, prestándola carácter verdaderamente educativo; la de los adultos, tan beneficiosa para la instrucción del obrero; todos cuantos proyectos puedan imaginarse, no podrán tener realización en tanto no se hayan modificado las condiciones en que actualmente se encuentra la primera enseñanza, puesto que las deficiencias económicas obstruyen todo adelanto pedagógico y hasta malogran las mejores vocaciones en aquellos mismos individuos que se sienten llamados al ejercicio de la función educadora.

No han desconocido esta necesidad en ningún momento los Poderes constituidos; basta con registrar el ya extenso índice de las disposiciones dictadas sobre esta materia, para advertir que el pago de los Maestros ha sido motivo de constante preocupación para todos los Gobiernos; pero es justo reconocer, que á pesar del esfuerzo realizado, hasta el presente no se ha conseguido resolver de un modo definitivo este problema.

Llega constantemente á este Ministerio el clamoreo de los Maestros que demandan la efectividad de sus consignaciones; pero entre todas las voces que se alzan en son de protesta contra disposiciones que les son desfavorables, ó con acento de queja por disposiciones que son ineficaces para el logro de su deseo, no es fácil advertir, por lo heterogéneo de los pareceres que expresa, cuál es el criterio de la mayoría de las personas interesadas directamente en la resolución de este asunto, que, á juicio del actual Ministro de Instrucción pública, debe ser francamente planteado ante la opinión para resolverle conforme á los pronunciamientos de aquélla, si se quiere de un modo definitivo dar solución á todas las cuestiones relativas á la administración de la enseñanza.

Por tal causa, y atendiendo á que las indicaciones que á este Ministerio continuamente llegan no coinciden sino en la natural lamentación de las deficiencias sufridas, pero en cambio, por el carácter diverso y tan contradictorio de que adolecen, no permiten adoptar una disposición que revista la imprescindible uniformidad en los principios que la aconsejan, se impone, antes de aumentar con una nueva disposición, que pudiera ser origen de modificaciones impremeditadas, lo ya

legislado sobre este punto, adquirir la orientación que únicamente pueden ofrecerle las opiniones de aquellos á quienes principalmente atañe tan grave asunto, manifestadas en plazo breve y conforme á un cuestionario preciso y determinado por medio de una información pública. Podiera haberse hecho esta información dentro sólo de los trámites burocráticos y dirigida de un modo estricto á aquellos funcionarios obligados por razón de su cargo á una contestación categórica; pero como quiera que la cuestión del pago de los Maestros es de índole social, resultaría inoportuno prescindir del consejo de cuantos han manifestado en más de una ocasión el interés que les inspira, y es preferible darle un carácter más amplio para que puedan llegar á este Ministerio las opiniones de todos los interesados.

Por todas estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que se abra una información por término de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.
- 2.º Que esta disposición se publique asimismo en los *Boletines oficiales* de todas las provincias.
- 3.º Deberán acudir á esta información necesariamente todos los Rectores, Juntas provinciales de Instrucción pública, Inspecciones provinciales de primera enseñanza y la Dirección del Museo Pedagógico Nacional.
- 4.º Se invita á ella á los Directores de periódicos profesionales de primera enseñanza, Presidentes de las Asociaciones de Maestros y Maestras de Escuelas públicas y á todos los Maestros y Maestras que individualmente lo deseen.
- 5.º La información se abre concreta y exclusivamente sobre los puntos que comprende el siguiente.

#### Questionario

- 1.º El actual sistema de pagos, establecido por Real decreto de 21 de Julio último, ¿ha dado en la práctica mejor ó peor resultado que los anteriores?
- 2.º Estados comparativos de la deuda de haberes al Magisterio anterior y posterior á dicho Real decreto.
- 3.º Reformas que puedan producirse para simplificar el procedimiento en el actual sistema de pagos.

4.º ¿Conviene efectuar el pago al Magisterio mensual ó trimestralmente? Forma de efectuarlo.

5.º Habilitados. Condiciones para su nombramiento. Forma de efectuarlo.

6.º ¿Conviene al Magisterio la acumulación de las retribuciones á los sueldos, computadas aquellas en un tercio de éstos?

7.º Suficiencia de la consignación para material de enseñanza, y condiciones de su inversión.

8.º Sueldo mínimo de los Maestros.

9.º Incorporación al presupuesto del Estado de las obligaciones de primera enseñanza.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1549

#### Diputación provincial de Tarragona

Habiendo sido honrado con el cargo de Presidente Ordenador de pagos de esta Excma. Diputación por el voto de mis compañeros, me complazco en ponerlo en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia en general, y en particular de los Sres. Alcaldes Presidentes de dichas Corporaciones, ofreciéndoles mi leal concurso en cuantos asuntos se relacionen con el cargo para el que he sido designado, esperando que me prestarán su valioso apoyo para levantar la administración provincial á la altura que su importancia requiere, sin dar lugar al empleo de medidas de rigor, que en caso contrario me hallo dispuesto á adoptar.

Tarragona 30 de Abril de 1901.—Juan Huguer.

**CIRCULAR**

Adjudicado definitivamente el servicio de la recaudación del Contingente provincial correspondiente al ejercicio económico de 1899 á 1900 y años naturales de 1900, 1901 y 1902 y suscripción al *Boletín oficial* por atrasos y corriente á Don Manuel Palomares y Maeso, vecino de Barcelona, con domicilio en esta capital, conforme á lo acordado por esta Excm. Diputación y con arreglo al pliego de condiciones publicado en este periódico oficial número 36, de fecha 10 de Febrero último, he creído conveniente ponerlo en conocimiento de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, para que á contar desde esta fecha reconozcan al expresado D. Manuel Palomares y Maeso como tal arrendatario y le presten cuantos auxilios pueda necesitar para el mejor desempeño de su cometido.

Tarragona 1.º de Mayo de 1901.—Juan Huguer.

Núm. 1551

**COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA**

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión ha señalado los días 11, y 31, á las diez y media, para celebrar sesión ordinaria durante el próximo mes de Mayo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 27 de Abril de 1901.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 1552

**Anuncio**

Dada cuenta en la sesión de 25 de los corrientes de una comunicación del Director de la Casa de Beneficencia participando haberse recibido del M. I. Sr. Gobernador la cantidad de 13.15 pesetas, abandonada por varios individuos que se hallaban jugando á los prohibidos, para ser destinada á la alimentación de niños desvalidos asilados en dicho establecimiento, y del M. I. Sr. D. Pedro Inglada Segalá, Diputado provincial, con destino también al consumo de los albergados, 20 kilos de arroz, 10 de bacalao y  $\frac{1}{2}$  y medio de morcilla; esta Comisión, acordó constara en acta el generoso proceder de los donantes y que en prueba de reconocimiento se les diesen

las más expresivas gracias, haciéndolo público por medio del *Boletín oficial*.

Lo que se inserta en este periódico en cumplimiento del citado acuerdo.

Tarragona 27 de Abril de 1901.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 1553

**ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

Curso de 1900 á 1901

*Enseñanza no oficial. — Matricula*

Las aspirantes que deseen examinarse en el próximo mes de Junio, de ingreso ó de asignaturas de la carrera, deberán solicitarlo del 1.º al 16 de Mayo, en instancia dirigida á la señora Directora del Establecimiento.

Deben unir á la instancia los siguientes documentos:

Cédula personal del corriente año.  
Partida de bautismo ó certificación del Registro civil.

Certificación de reválida ó de estudios anteriores.

Certificado de buena conducta.

Estas alumnas abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de matrícula de un curso ó parte de él, 5 pesetas en metálico por derechos de examen y 2.50 también en metálico de formación de expediente.

Para ser admitidas á examen de ingreso precisa tener cumplidos 15 años de edad.

Las aspirantes que posean un título académico quedan dispensadas del examen de ingreso, pero deberán acreditar que tienen la edad mencionada.

Las instancias serán extendidas y firmadas por las interesadas, expresando sus nombres, apellidos, naturaleza y edad; harán constar asimismo y por su orden las asignaturas de que soliciten examen y presentarán dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de sus cédulas personales, que identifiquen su persona y firma.

También harán constar en la instancia si solo aspiran á la aprobación del curso, sufriendo en este caso un examen que consistirá en la contestación á tres lecciones sacadas á la suerte y en el ejercicio práctico correspondiente, sin que puedan aspirar á mejora de nota y siendo calificadas de aprobadas ó suspensas.

Las que aspiren á obtener calificación de sobresaliente ó notable, lo harán constar igualmente y verificarán el examen contestando por escrito á dos lecciones sacadas á la suerte, quedando incomunicadas, sin que les sea permitido salir del local, comunicarse entre sí, ni consultar libros, apuntes ó papeles; terminado este ejercicio contestarán oralmente á las preguntas que el Tribunal les haga sobre puntos de la asignatura, y por último harán el ejercicio práctico correspondiente que el Tribunal proponga. Estas alumnas podrán ser calificadas de sobresaliente, notable, aprobado ó suspenso.

Pueden concederse 5 sobresalientes por cada 100 alumnas ó fracción de 100, y las que obtengan dicha calificación en todas las materias del curso tendrán derecho á matrícula de honor en el curso próximo.

Tarragona 23 de Abril de 1901.—La Secretaria, Hipólita Fernández.

Núm. 1554

Don Casimiro Casals Aixalá, Alcalde accidental de Prades, Hago saber: Que intentados sin éxi-

to los encabezamientos parciales de los respectivos gremios de los derechos que gravan las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para 1901, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de dichas especies, cuya subasta se celebrará el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de once á doce en las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de cuantas personas pueda interesar.

Prades 25 de Abril de 1901.—Casimiro Casals.

Núm. 1555

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar**

Debiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año 1902, se hace público á todos los propietarios de este distrito municipal, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten instancia documentada en la Secretaría del Ayuntamiento durante el próximo mes de Mayo.

Catllar 26 de Abril de 1901.—El Alcalde accidental, José Pascual.

Núm. 1556

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafóns**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1902, se hace público por medio del presente para los que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten á esta Alcaldía, dentro del próximo venidero mes de Mayo, con los documentos que acrediten la alteración que hayan sufrido.

Capafóns 22 de Abril de 1901.—El Alcalde, P. O., Ignacio Buldó, Secretario.

Núm. 1557

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1902, por el presente se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 31 de Mayo próximo los documentos justificativos que lo acrediten.

Marsá 26 de Abril de 1901.—El Alcalde accidental, Calixto Piqué.

Núm. 1558

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea**

Confeccionados los repartos de consumos y líquidos de este distrito municipal para el corriente año de 1901, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan ser examinados y producirse contra los mismos las reclamaciones que se crean convenientes.

Batea 26 de Abril de 1901.—El Alcalde, José Vaquer.

Núm. 1559

Don Juan Font Llenas, Alcalde constitucional de Montmell, Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta

celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumo, base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio de 1901, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de las once á las doce, la cual tendrá lugar en el salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Montmell 22 de Abril de 1901.—Juan Font.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 1560

**EDICTO**

Don Benito Borrás Suñé, Abogado, Juez Municipal de Gandesa, ejerciente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de causa sobre disparo y lesiones contra Domingo Filella y Filella, se ocupó una escopeta y embargaron las fincas siguientes:

Primera. Una escopeta de un cañón con llave de pistón y caja de nogal; tasada en seis pesetas... 6 ptas.

Segunda. Una casa sita en La Palma, calle de abajo, señalada con el número catorce, compuesta de planta baja, un piso, desván con su corral, cuya extensión superficial no consta; lindante por la derecha con la de Francisco Alcalá, por la izquierda con Domingo Filella, y por detrás con la calle de la Fuente; valorada en mil cuatrocientas cuarenta pesetas... 1.440 ptas.

Tercera. Una finca rústica sita en el término municipal de La Palma, partida «Bolatona», de once forcas de extensión superficial equivalentes á cincuenta y nueve áreas cuarenta y tres centiáreas; lindante Oriente y Norte con las de Bautista Vall, Mediodía y Poniente con las de Benito Piñol, tasada en doscientas cincuenta pesetas... 250 ptas.

Dichas arma y fincas se venderán en pública subasta, cuyo remate tendrá lugar el cuatro del mes de Junio próximo, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado, en el de Instrucción de Falset y en el Juzgado Municipal de La Palma, admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinte y cinco por ciento, previa consignación del diez por ciento: las expresadas fincas libres de toda carga y gravámen, en virtud de expediente posesorio, han sido inscritas en el registro de la propiedad de Falset á nombre de Domingo Filella Filella.

Dado en Gandesa á veinte y cinco Abril de mil novecientos uno.—Benito Borrás.—Ante mí, Alejandro Sanchó, Escribano.